



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3603-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21569-3445/17

VISTO el Expediente N° 21569-3445/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0573-001326 labrada el 13 de setiembre de 2017, a **JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT N° 30-70930125-6)**, en el establecimiento sito en 26 N° 951 de la localidad y partido de Mercedes, con igual domicilio fiscal y con domicilio constituido en la calle 21 N° 525 de la misma localidad; ramo: Venta al por menor de materiales y productos de limpieza; por violación a la Resolución SRT N° 900/15, al artículo 8° inciso "a" de la Ley N° 19.587, al artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 84/12;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT-0573-001207;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula agregada a fojas 15, la parte infraccionada se presenta a fojas 16/17 y efectúa descargo;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo niega las infracciones que se le imputan, acompaña y ofrece prueba;

Que cabe señalar que, sin perjuicio de la prueba acompañada y producida, la infraccionada no logra desvirtuar las imputaciones que se le efectúan, en razón que, sin perjuicio de contar con el protocolo de medición de iluminación en los puestos de trabajo, el mismo no se adecúa a la legislación vigente (fojas 28). Asimismo, en relación a la falta de medición de puesta a tierra, el protocolo acompañado resulta ser de fecha posterior al labrado del acta de infracción (fojas 44);

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra (Resolución SRT N° 900/15), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dieciséis (16) trabajadores;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones de los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación –el protocolo de iluminación no cumplimenta con la normativa del anexo IV- (artículo 8° inciso "a" de la Ley N° 19.587, artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y Resolución SRT N° 84/12) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dieciséis (16) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0573-001326, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de dieciséis (16) trabajadores, y la empresa ocupa a diecinueve (19) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT N° 30-70930125-6)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 391.910.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT N° 900/15, al artículo 8º inciso "a" de la Ley N° 19.587, al artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 84/12.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.23 09:04:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.23 09:04:20 -03'00'